OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Carta S/N°, de fecha 09 de enero de 2023, presentada por el Sr. Jaime Varas Vega, en representación de Cermaq Chile S.A.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODÍN
SUPERINTENDENTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarla, remito a Ud. la Carta del ANT., mediante la cual el Sr. Jaime Antonio Varas Vega, en representación de Cermaq Chile S.A., solicita a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena acreditar el inicio de ejecución de la Resolución Exenta Nº90, de fecha 10 de septiembre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (en adelante, "RCA Nº90/2020"), que calificó ambientalmente el proyecto "Ampliación de biomasa centro de cultivo Punta Laura Norte (Modificación RCA 103/2014)" (en adelante, "el Proyecto").

Atendido al requerimiento del interesado, se hace presente que el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), establece un régimen temporal y transitorio sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditado o no el inicio de ejecución de un proyecto que cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso primero del citado precepto señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados "*con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado*", así como también a aquellos que fueron calificados con "*con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".

En este orden de consideraciones, consta que el Proyecto fue calificado ambientalmente por medio de la RCA Nº90/2020, dictada con fecha 10 de septiembre de 2020, esto es, con posterioridad al 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el Reglamento del SEIA. Así, en atención a las normas anteriormente citadas, y lo señalado por el artículo 73 de la Reglamento del SEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N°20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado

Documento Digital N°: 202399102 62 – Fecha: 18/01/2023
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/CEBD32CE-F1DA-4122-A7AC-589837DB667A

de verificar –en el presente caso– la vigencia de la RCA N°90/2020. De ser el caso, y si la Superintendencia no alcanza la convicción de que se hubieren efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto en el plazo reglamentado, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA N°90/2020.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RTS/MBM/aep

Adjunto:
- Carta S/N°, de fecha 09 de enero de 2023, presentada por el Sr. Jaime Varas Vega, en representación de Cermaq Chile S.A.
- Antecedentes adjuntos.

Distribución:
- Jaime Varas Vega (Cermaq Chile S.A.) a los correos electrónicos catherina.bruce@cermaq.com y jaime.varas@cermaq.com.

Firmado por: Romina Tobar Seguel
Fecha: 18/01/2023 13:15:08 CLST

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 18/01/2023 16:45:28 CLST